RAD. 007 2012 00131 00
AUTO No. 8434
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte actora, presenta para su estudio una cesión de derechos de crédito del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO** a favor del señor **ANDRÉS FERNANDO VIRGEN CASTAÑO,** sin que se allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del administrador y el documento por medio del cual el consejo de administración o de la asamblea general de copropietarios disponen del crédito a favor de un tercero de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2.001, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

.- **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que el administrador (a) **MARGOT LILIANA FABARA BETANCOURTH** no cuenta con la autorización dada por el consejo de administración o de la asamblea general de copropietarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2.001.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 10 de Noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encontraba en calidad de préstamo ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y el día 02 de noviembre de 2.016 fue devuelto, se encontraba memorial pendiente de trámite de fecha 20 de octubre del presente año. Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 024 2015 00418 00
AUTO No. 8468
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de la demandada **MARÍA XIMENA ECHEVERRY HERNANDEZ (C.C. No. 31.488.299).** En el **BANCO BBVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A.,** y **BANCO COLPATRIA S.A.** Limítese el embargo a la suma de $42.000.000.oo

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del **BANCO BBVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A.,** y **BANCO COLPATRIA S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 026 2015 00280 00
AUTO No. 8469
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **LUIS FERNANDO OSSA LENIS (C.C. No.** 6.421.823), que devenga en la empresa **FUMINDUSTRIAL.** Limítese el embargo a la suma de **$92.000.000.oo**.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **LUIS FERNANDO OSSA LENIS (C.C. No.** 6.421.823). En **BANCOOMEVA S.A., BANCO CORPBANCA** y **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Limítese el embargo a la suma de **$92.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del **BANCOOMEVA S.A., BANCO CORPBANCA** y **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

S1

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

RAD. 013 2013 00349 00
AUTO No. 8474
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado las peticiones anteriores, las mismas no son claras como quiera que se pretende la cesión del crédito y a su vez la subrogación del mismo.

Ahora bien, dentro del escrito que antecede, se cita la cesión de los derechos litigiosos el mismo no procede como quiera que en la presente acción ejecutiva el demandado, ya fue notificado del auto compulsivo y se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución; no habiendo un evento incierto de la litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición que antecede de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGREGAR a los autos los escritos presentado por el señor **HUGO CUARTAS** y **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA** como quiera que no son parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00850 00
AUTO No. 8475
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas (Fl. 105 C.1) efectuada por la secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- NEGAR la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que no allegan el certificado de existencia y representación legal vigente de quien suscribe la solicitud.

3.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por el señor **JOSÉ HERNANDO ECHEVERRY PULGARÍN** como quiera que no son parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 16 NOV 2016

Fecha: _____

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00039 00
AUTO No. 8477
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede la entidad demandante manifiesta a través de su Representante Legal que ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** en su calidad de fiador, la suma de **$21.289.126.oo**, derivado del pago de la Garantía No. **3350037** otorgada por el **FONDO** para garantizar parcialmente a la obligación No. 620087367 de **ALICIA RAMIREZ**

Adiciona el funcionario que la entidad que representa, manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** y hasta la ocurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Y dado que la liquidación del crédito aportada por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.,** no se tiene en cuenta el abono por cuenta de la subrogación parcial, realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**., se requerirá a la parte para que se sirva aclarar la liquidación del crédito, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a resolver sobre la liquidación del crédito (Fl. 46/47 C.1), **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, se sirva aclarar la misma, como quiera que no fue incluido el abono por cuenta de la subrogación parcial, realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** hasta por el monto de **$21.289.126**, del pagaré 620087367 en calidad de fiador de **ALICIA RAMIREZ.**

3.- Se reconoce como apoderada judicial del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ,** a la abogada **ANGELA MARÍA BENAVIDES**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

4.- TENGASE que de conformidad con los arts. 1653 y 2234 del C. C., la demandante se reserva el cobro de intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., toda vez que se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total dichos intereses.

5.- Una vez cobre ejecutoria la presente decisión pase a despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito (Fl. 46/47 C.1) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 NOV 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 012 2007 00976 00
AUTO No. 8479
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la constitución de **BANCOOMEVA** como establecimiento de crédito de naturaleza societaria mediante la Resolución No. 2401 del 17 de diciembre de 2.010, y mediante resolución 02065 del 11 de febrero de 2.011 impartió la autorización para que **BANCOOMEVA** inicie operaciones como estableciendo bancario a partir del 1 de abril de 2.011 y autorizó la cesión a favor de **BANCOOMEVA** de la totalidad de los activos y pasivos, así como de los contratos que le dieron origen de que era titular Coomeva Financiera, mediante Resolución 0501 del 01 de abril de 2.011, allegando la documentación que así lo acredita.

Por ser procedente lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, inciso 2 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

.- **TENGASE** para todos los efectos legales y procésales como nuevo demandante a **BANCOOMEVA S.A.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 NOV 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2010 00643 00
AUTO No. 8466
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos el memorial presentados por el representante legal del **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA** que actua como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** como quiera que no es parte dentro del presente proceso siendo el cesionario – Demandante el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** Fl. 80, 100 C.1.

Notifíquese
El Juez,

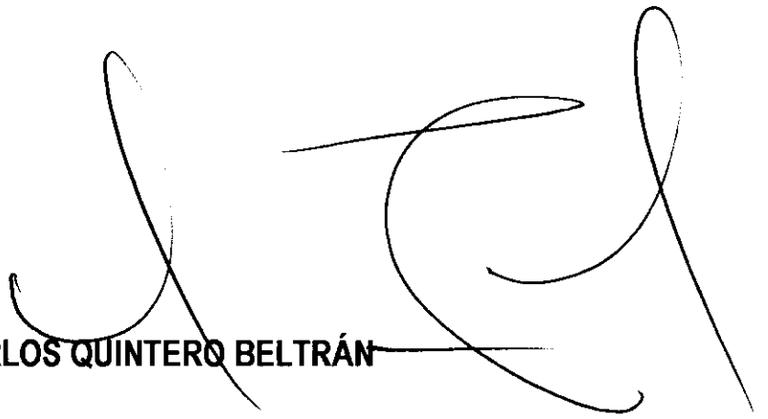

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 02 2016 00331 00
AUTO No. 8461
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA oficiar al pagador de RED SALUD DEL ORIENTE a fin de indicarle que el embargo y retención correspondiente al 30% de los salarios que devengados o por devengar cause la demandada MARÍA EDNEDIDA MARTÍNEZ DINAS comunicado mediante oficio No. 2159 del 12 de julio de 2.016 librado por el juzgado de origen, está limitado a la suma de $4.499.000.oo. Así mismo se le informa que los descuentos que realice a la demandada deben ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Librar oficio.

2.- OFICIAR a RED DE SALUD DE ORIENTE a fin de que informe a este Despacho Judicial, el nombre de las partes, radicación, juzgado, porcentaje embargado y ciudad a favor de los cuales se encuentran constituidos los embargos contra MARÍA EDNEDINA MARTÍNEZ DINAS identificada con C.C. 31856711 a favor de los juzgados 13 y 31 Civil municipal.

3.- REQUERIR al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2091 del 29 de junio de 2.016, librado por el juzgado de origen, donde se comunicó el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada CARMEN MARÍA LOURIDO CORTES identificada con C.C. 31.280.849 en su entidad. Así mismo se le informa que los descuentos que realice a la demandada deben ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Librar oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha _____

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 02 2016 00331 00
AUTO No. 8461
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Por secretaría liquídense las costas procesales

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00831 00
AUTO No. 8478
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede la entidad demandante manifiesta a través de su Representante Legal que ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** en su calidad de fiador, la suma de **$26.720.000.oo**, derivado del pago de la Garantía No. **3324371** otorgada por el **FONDO** para garantizar parcialmente a la obligación No. 31006002868 de **BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ.**

Adiciona el funcionario que la entidad que representa, manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** y hasta la ocurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** hasta por el monto de **$26.720.000**, del pagaré 31006002868 en calidad de fiador de **BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ.**

2.- Se reconoce como apoderada judicial del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ,** a la abogada **ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

3.- TENGASE que de conformidad con los arts. 1653 y 2234 del C. C., la demandante se reserva el cobro de intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., toda vez que se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total dichos intereses.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 027 2012 00814 00
AUTO No. 8504
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe allegado por la secuestre INGRID VANESA VELASCOS ROJAS respecto al bien inmueble dejado bajo su custodia y los recibos aportados por la misma. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 10 de Noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 88 Ant.13), secuestrado (fl.163 VTO); y avaluado (fl.168/169/181). Embargo crédito laboral artículo 465 C.G.P (Fl. 118) Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 011 2009 0125 00
AUTO No. 8464
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 09 de Agosto de 2.016 (Fl. 330) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 325/326 sin que el contradictor sin que los interesados presentaron observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-585026** el cual asciende a la suma de **$65.366.106.69** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento a las partes el oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali.- Departamento Administrativo de Hacienda.

3.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 12** del **mes** de **DICIEMBRE** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-585026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

7.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 465 del C.G.P. **REQUIÉRASE** al **JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE CALI** para que allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costa del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **MARICELA HERNAN ESTUPIÑAN (C.C. No. 66.993.145)** en contra del aquí demandado **WILLIAM AYALA CIFUENTES (C.C. No. 16.773.566)** radicado bajo el numero 010 2010 00316 00. (Of. 166D 15 Marzo de 2.011) (Fl. 118). Líbrese el oficio.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 009 2012 00014 00
AUTO No. 8446
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00418 00
AUTO No. 8467
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Atendiendo la solicitud precedente y de conformidad con la constancia secretarial, del asistente administrativo grado 5, como quiera que se encontraba mal agregado el memorial 024 2015 00418 el cual pertenece al presente proceso, el despacho

RESUELVE

.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, ORDENASE** la expedición de la copia de la sentencia, del registro audio-video si existiera de la audiencia en la cual se interrogó a los demandados, dentro del presente proceso instaurado por **JENNIFER ANDREA HERNANDEZ PONTON** en contra de los demandados **MARIA XIMENA ECHEVERRY HERNANDEZ** y **JHON JAIRO JARAMILLO RENGIFO** con el objeto que obren dentro de la indagación que se adelante ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** por el presunto punible de Estafa bajo radicación SPOA 765206000181201502169, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00280 00
AUTO No. 8462
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01204 00
AUTO No. 8470
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$30.000.000	$23.102			dic-09	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
$30.000.000	$676.957			ene-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
$30.000.000	$676.957			feb-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
$30.000.000	$676.957			mar-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
$30.000.000	$671.377			abr-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
$30.000.000	$671.377			may-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
$30.000.000	$671.377			jun-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
$30.000.000	$623.043			jul-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
$30.000.000	$623.043			ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
$30.000.000	$623.043			sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
$30.000.000	$581.760			oct-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
$30.000.000	$581.760			nov-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
$30.000.000	$581.760			dic-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
$30.000.000	$546.935			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
$30.000.000	$546.935			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
$30.000.000	$546.935			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
$30.000.000	$521.301			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
$30.000.000	$521.301			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
$30.000.000	$521.301			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
$30.000.000	$509.798			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
$30.000.000	$509.798			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
$30.000.000	$509.798			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
$30.000.000	$486.961			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
$30.000.000	$486.961			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
$30.000.000	$486.961			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
$30.000.000	$530.594			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
$30.000.000	$530.594			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
$30.000.000	$530.594			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
$30.000.000	$594.180			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
$30.000.000	$594.180			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
$30.000.000	$594.180			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
$30.000.000	$622.445			jul-11	18,63%	1947	1,4338%	27,9450%	2,0748%
$30.000.000	$622.445			ago-11	18,63%	1947	1,4338%	27,9450%	2,0748%
$30.000.000	$622.445			sep-11	18,63%	1947	1,4338%	27,9450%	2,0748%
$30.000.000	$645.090			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$30.000.000	$645.090			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$30.000.000	$645.090			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$30.000.000	$660.774			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$30.000.000	$660.774			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$30.000.000	$660.774			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$30.000.000	$678.423			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$30.000.000	$678.423			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$30.000.000	$678.423			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$30.000.000	$688.375			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$30.000.000	$688.375			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$30.000.000	$688.375			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$30.000.000	$689.251			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$30.000.000	$689.251			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$30.000.000	$689.251			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$30.000.000	$685.159			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$30.000.000	$685.159			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$30.000.000	$685.159			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$30.000.000	$687.498			abr-13	20,83%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$30.000.000	$31.947.867								

LETRA DE CAMBIO	$30.000.000
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 31-12-2008 AL 30-04-2013	$31.947.867
TOTAL	$61.947.867

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$61.947.867.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

S1

RAD. 033 2014 00956 00
AUTO No. 8471
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Vista la constancia que antecede y como quiera que el pagaré solicitado por **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** no obra en el expediente, el despacho

RESUELVE

1.- En respuesta al oficio DS 06 26 01 1 SINV 552, **INFORMESELE** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** que el pagaré 100089925 no obra en el expediente, remítasele copia del folio 159 C junto con el pagaré 100030974 de obra dentro del presente proceso (Fl. 2 a 5 C.1). Líbrese oficio.

2.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, REMÍTASE** copia del presente proceso para que obre dentro de la investigación 760016300019920150241 6 que adelante la **FISCALIA 3 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMISTRACION PÚBLICA POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL,** en cumplimiento a lo ordenado en el auto 7512 del 11 de octubre de 2.016 (Fl. 138 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00046 00
AUTO No. 8505
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso observa que se incurrió en un error de digitación en cuanto al Juzgado a oficiar siendo lo correcto el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y de conformidad con el artículo 286 C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- CORREGIR el numeral 2 del auto 8204 de fecha 2 de noviembre de 2.016, El cual quedara de la siguiente manera **2.- OFÍCIESE** al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de que de manera **INMEDIATA** se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante **LIGIA CORRAL ARCE** (C.C. No. 67.012.301), (Fl. 1 C.1) quien cuenta con la facultad de recibir, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la **ACTUALIZACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ($2.082.000.oo)** Fl. 53 C.1., que se encuentran aprobadas, o en su defecto realice la trasferencia de los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, de generarse este último evento, **POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DISPONGA EL PAGO.**

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

2.- En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 02 de noviembre de 2.016.

Cúmplase,
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 004 2010 00332 00
AUTO No. 8445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA CECILIA LINCE TENORIO.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2011 00602 00
AUTO No. 8438
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado el mismo data del 25 de noviembre del año 2.014, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

.- **PREVIO** a realizar pronunciamiento respecto del contrato de cesión de los derechos que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** cede a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** para que se sirva allegar actualizado la documentación aportada y constancia de la vigencia de la cesión del crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2011 00602 00
AUTO No. 8439
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre de los demandados la sociedad **CA CREACIONES AXIOMA (NIT. 805.023.853-5)** y el señor **CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA (C.C. No. 94.428.437),** en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o en cualquier otra modalidad en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $69.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo constituya certificado de depósito en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2006 00596 00
AUTO No. 8433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que por auto 5447 del 28 de julio de 2.016 se le negó la cesión de derechos de crédito, habida cuenta que el administrador no cuenta con la autorización dada por el consejo de administración o de la asamblea general de copropietarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2.001, el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** al memorialista al auto 5447 del 28 de julio de 2.016 (Fl. 127) como quiera que al misma ya se le dio trámite **NEGANDO** la cesión de derechos de crédito, habida cuenta que el administrador no cuenta con la autorización dada por el consejo de administración o de la asamblea general de copropietarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2.001 y se agregó sin consideración el memorial-poder.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00090 00
AUTO No. 8431
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 114 a 116) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00554 00
AUTO No. 8443
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA CECILIA LINCE TENORIO.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00170 00
AUTO No. 8465
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 129/130 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- AGREGAR a los autos el oficio No. URL 405118 del 28 de octubre de 2.016 de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** por medio del cual informa que se levantó la medida judicial del embargo del vehículo de placa **CUR 579.**

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** deseé cumplimiento a lo solicitado por el demandado el señor **ARMANDO HERRERA TIRADO** en memorial de fecha 02 de noviembre de 2.016, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00446 00
AUTO No. 8441
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito presentado y como quiera que la entidad **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II,** no es parte dentro del proceso de conformidad con el auto de fecha 09 de septiembre de 2014 (Fl. 64).

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- DENEGAR la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que en la entidad **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II., NO** hace parte dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00131 00
AUTO No. 8432
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 1 1 NOV 2016 Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se informa el juzgado de origen, en aplicación al principio de celeridad se revisa el portal del sistema justicia siglo XXI, se encontraron los procesos instaurados por la señora **TULIA ROSA LÓPEZ** en contra de **LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS** que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** siendo el juzgado de origen trece (13) Civil Municipal de Cali.

Ahora bien, respecto de la radicación 2015 00441 00 el mismo es instaurado por la señora **TULIA ROSA LÓPEZ** en contra del señor **LUIS GERARDO VALENCIA JARAMILLO** quien no es demandado dentro de la presente acción, en consecuencia se negara la medida de los remanentes dentro del proceso cuya radicación es 030 2015 00441 00, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o **remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado, **LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS (C.C. No. 14.996.193)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **TULIA ROSA LÓPEZ,** en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 013 2013 00797 00.** Por secretaria líbrese el Oficio.

2.- NEGAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o **remanentes** dentro del proceso que adelanta **TULIA ROSA LÓPEZ,** en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 030 2015 00441 00,** como quiera que los demandados **LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS** y **JAIRO GARCIA MORENO** no son parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 029 2010 01261 00
AUTO No. 8444
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA CECILIA LINCE TENORIO.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

5.- En atención al oficio de la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. -.** División de Recursos Humanos **REMITASELE** copia del oficio 0751 del 04 de mayo de 2.011 (Fl. 5 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

377

RAD. 010 2009 00795 00
AUTO No. 8480
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con la **cesión de los derechos** que como acreedor detenta el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** con relación al crédito que le corresponde de acuerdo a la subrogación parcial de los derechos que le corresponda al **BANCO DE OCCIDENTE S.A., (Fl. 117),** el fondo le transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** los derechos que tiene y por lo tanto los derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse y como quiera que el deudor *"aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso hiciera el acreedor a favor de un tercero"* y dado que se trata de una **"CESIÓN DEL CRÉDITOS"** y no como lo menciona el memorialista **"CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS".**

Ahora bien, en esta acción ejecutiva el los demandados, ya fueron notificados del auto compulsivo y se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución; no habiendo un evento incierto de la litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; al demandado le corresponde acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, resulta improcedente se declare que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición que antecede, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante. (Fl. 83 C.1).

3.- PONER en conocimiento a la parte actora el oficio 1415 del 21 de abril de 2.016 de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuio de Ejecucion de Sentencias de Cali, por medio del cual informa que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** confirmó el auto interlocutorio No. 695 de fecha 6 de agosto de 2.015.

UNA VEZ SE SURTA EL TRASLADO EN SECRETARÍA INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 NOV 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

S1
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00685 00
AUTO No. 8442
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

5.- APROBAR la liquidación de costas (Fl. 59) efectuada por la secretaría, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

6.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte. (Fl. 60)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2015	685

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56C1	$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20C1,37C1,44C1	$ 40.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	28C1	$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6C2	$ 104.168,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	2C2,15C2,16C2,23C2,25C2	$ 94.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 4.245.568,00**

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2008 00113 00
AUTO No. 8503
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede presentado por medio del cual informa que el poder presentado el día 25 de abril de 2.016 esta conferido por la entidad demandante al doctor **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS** y no a la doctora **SOFÍA GONZALEZ GÓMEZ** y allega copia del memorial radicado, y como quiera que el profesional universitario grado 17 nos informa que los folios 189 y subsiguientes fueron sustraídos del expediente, revisados las copias allegadas se observa que se incurrió en un error reconociéndole personería a la doctora **GONZALEZ GÓMEZ** siendo lo correcto al doctor **CÁRDENAS VALLEJOS** y de conformidad con el artículo 286 C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- PONER en conocimiento de las partes la copia del poder conferido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al doctor **CRISTIÁN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS.**

2.- Corregir el auto 3328 del 26 de mayo de 2.016, (Fl. 189 C.1), el cual quedara de la siguiente manera; **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIÁN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS,** para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** para los fines y con las facultadas conferidas en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.

Doctor:
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
E.S.D.

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir copia de los memoriales que se relacionan a continuación, los cuales fueron allegados por el apoderado judicial de la parte actora, una vez constató que los originales obrantes a folio 189 y subsiguientes fueron sustraídos del expediente, lo que dará lugar a la refoliatura de las piezas procesales mencionadas:

01	27-04-2016	2008-00113	BANCO DAVIVIENDA	ORLANDO TABARES CASTILLO Y OTRA	03
01	03-06-2016	2008-00113	BANCO DAVIVIENDA	ORLANDO TABARES CASTILLO Y OTRA	1

Atentamente;

JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17
Líder Gestión Documental

RAD. 0 2014 00083 00
AUTO No. 8472
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 219) efectuada por la secretaría, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2014	83

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	173 C1	$ 2.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38,66,76,82,86,121, 122,148,160 C1	$ 129.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23,33,119,120 C1	$ 395.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES	198 C1	$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 3.374.200,00**

SON: TRES MILLLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00632 00
AUTO No. 8476
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede la entidad demandante manifiesta a través de su Representante Legal que ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** en su calidad de fiador, la suma de **$40.935.833.oo**,, derivado del pago de la Garantía No. **3592912** otorgada por el **FONDO** para garantizar parcialmente a la obligación No. **8070085554** de **OMAR OSPINA CAICEDO**.

Adiciona el funcionario que la entidad que representa, manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** y hasta la ocurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Y dado que la liquidación del crédito aportada por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.,** no fue objetada, la misma no aprobara, dado que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por el auto mandamiento de pago ni los establecidos por la superintendencia financiera, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- REHACER la liquidación del crédito, aportada por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.,** así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$91.871.665	$1.287.459			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$91.871.665	$1.755.626			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$91.871.665	$585.209			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$40.935.832	$585.209			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$40.935.832	$991.968			ene-16	19,69%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$40.935.832	$991.968			feb-16	19,69%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$40.935.832	$891.968			mar-16	19,69%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$40.935.832	$772.106			abr-16	20,64%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$40.935.832	$7.661.513								

SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	$40.935.832
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 08-10-2015 AL 25-04-2016	$7.661.513
TOTAL DE LA OBLIGACION	$48.597.345

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$48.597.345.oo**

3. REQUIERASE a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3 del auto 3857 de fecha 15 de junio de 2016 (Fl. 39) esto es, liquidando las costas procesales.

4.- Ahora bien, como quiera que la apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** allega un estado de cuenta del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** sin que la misma cuenta con la representación legal para actuar, se agregara a los autos para que obre y conste el estado de cuenta (Fl. 37 C.1)

5.- ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** hasta por el monto de **$40.935.833.oo**, del pagaré 8070085554 en calidad de fiador de **OMAR OSPINA CAICEDO**

6.- Se reconoce como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, en los términos y voces del escrito poder que precede

7.- TENGASE que de conformidad con los arts. 1653 y 2234 del C. C., la demandante se reserva el cobro de intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., toda vez que se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total dichos intereses.

Notifíquese
El Juez,

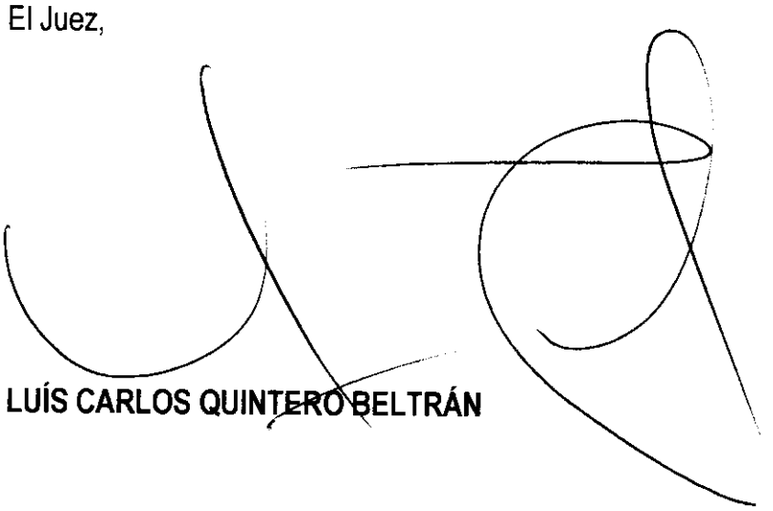

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00115 00
AUTO No. 8435
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 29 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera ni los ordenados en el auto mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 29 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera ni los ordenados en el auto mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$22.661.448	$164.370			feb-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$22.661.448	$493.109			mar-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$22.661.448	$492.662			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$22.661.448	$492.662			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$22.661.448	$492.662			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$22.661.448	$485.944			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22.661.448	$485.944			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22.661.448	$485.944			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22.661.448	$482.352			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$22.661.448	$482.352			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$22.661.448	$482.352			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$22.661.448	$483.250			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$22.661.448	$483.250			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$22.661.448	$483.250			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$22.661.448	$486.841			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$22.661.448	$486.841			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$22.661.448	$486.841			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$22.661.448	$484.373			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$22.661.448	$484.373			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$22.661.448	$484.373			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$22.661.448	$485.944			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22.661.448	$485.944			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22.661.448	$485.944			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22.661.448	$493.780			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$22.661.448	$493.780			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$22.661.448	$493.780			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$22.661.448	$512.911			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$22.661.448	$512.911			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$22.661.448	$512.911			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$22.661.448	$530.653			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$22.661.448	$459.813			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$22.661.448	**$14.872.017**								

CAPITAL	$22.661.448
INTERESES MORATORIOS 29-02-2014 AL 28-09-2016	$14.872.017
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL DE LA OBLIGACION	$37.533.465

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$37.533.465.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

4.- EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00715 00
AUTO No. 8436
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 NOV 2016 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 43 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera ni los ordenados en el auto mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 43 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera ni los ordenados en el auto mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$30.525.568	$43.639			jul-14	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.525.568	$654.579			ago-14	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.525.568	$654.579			sep-14	19,33%	1342	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.525.568	$649.741			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$30.525.568	$649.741			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$30.525.568	$649.741			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$30.525.568	$650.951			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$30.525.568	$650.951			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$30.525.568	$650.951			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$30.525.568	$655.787			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$30.525.568	$655.787			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$30.525.568	$655.787			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$30.525.568	$652.463			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$30.525.568	$652.463			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$30.525.568	$652.463			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$30.525.568	$654.579			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.525.568	$654.579			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.525.568	$654.579			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.525.568	$665.135			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$30.525.568	$665.135			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$30.525.568	$665.135			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$30.525.568	$690.905			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$30.525.568	$690.905			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$30.525.568	$690.905			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$30.525.568	$714.639			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$30.525.568	$619.380			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$30.525.568	**$16.545.530**								

CAPITAL	$30.525.568
INTERESES MORATORIOS 30-07-2014 AL 26-08-2016	$16.545.530
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL DE LA OBLIGACION	$47.071.098

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$47.071.098.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

4.- EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

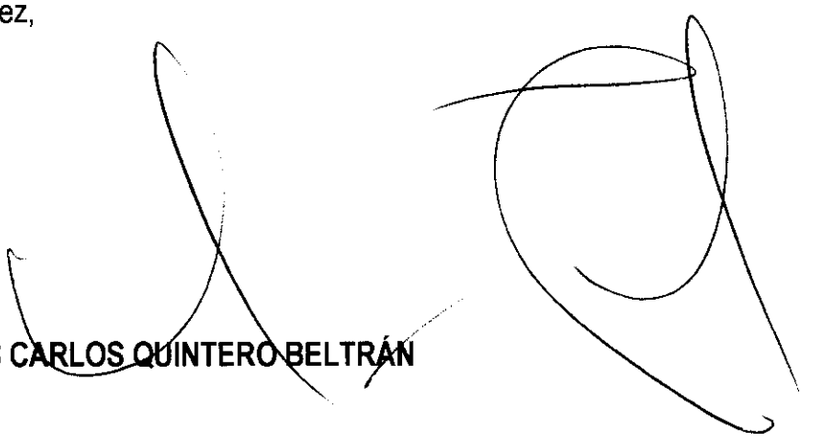

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 2016

Fecha: _____

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00080 00
AUTO No. 8440
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 NOV 2016 Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso y aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 33 y 34 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera ni los ordenados en el auto mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 33 y 34 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera ni los ordenados en el auto mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

1.1- Pagaré por $16.806.007.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$16.806.007	$292.955			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$16.806.007	$366.193			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$16.806.007	$366.193			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$16.806.007	$380.381			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$16.806.007	$380.381			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$16.806.007	$380.381			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$16.806.007	$170.501			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$16.806.007	$2.336.986								

PAGARÉ	$16.806.007
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 06-01-2016 AL 13-07-2016	$2.336.986
TOTAL	$19.142.993

1.2- Pagaré por $6.013.520.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$6.013.520	$104.825			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$6.013.520	$131.031			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$6.013.520	$131.031			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$6.013.520	$136.108			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$6.013.520	$136.108			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$6.013.520	$136.108			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$6.013.520	$61.009			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$6.013.520	$836.220								

PAGARE	$6.013.520
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 06-01-2016 AL 13-07-2016	$836.220
TOTAL	$6.849.740

1.3- Pagaré por $13.427.298.21

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$13.427.298,21	$234.058			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1786%
$13.427.298,21	$292.573			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1786%
$13.427.298,21	$292.573			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1786%
$13.427.298,21	$303.909			abr-16	20,54%	304	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$13.427.298,21	$303.909			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$13.427.298,21	$303.909			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$13.427.298,21	$136.224			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$13.427.298,21	$1.867.154								

PAGARE	$13.427.298
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 06-01-2016 AL 13-07-2016	$1.867.154
TOTAL	$15.294.453

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$41.287.186.21**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**,, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1